



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DECISIÓN: AUTO FIJA FECHA DE REMATE  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
 DEMANDANTE: RANDOL MOISES LOPEZ SERRANO C.C. 8.779.021  
 DEMANDADO: LILIANA BANDERAS LOPEZ C.C.49.740.455.  
 RAD. 200001-4003007-2015-000596-00.

Valledupar, 16 de junio de 2023.

Vista la nota secretarial que antecede y el memorial, a través del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita fecha de remate del bien inmueble, procede el despacho a resolver

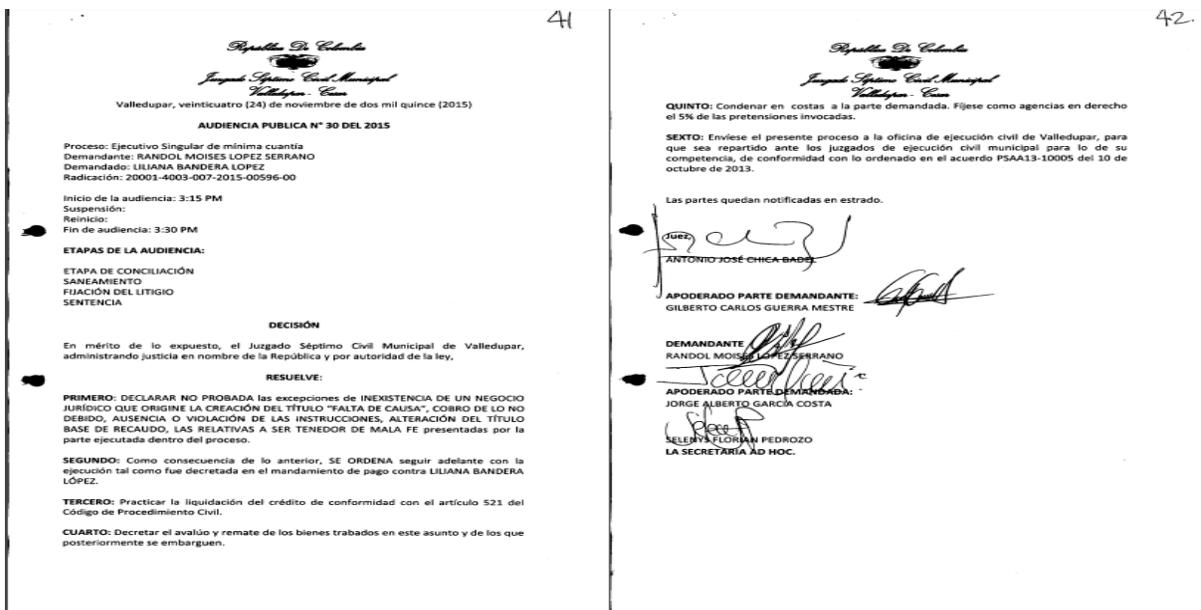
Se inserta imagen de la presente solicitud.



Procede esta agencia judicial a realizar el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C. G. del P, y de encontrarse reunido los presupuestos exigidos por esta norma se fijará la fecha para la diligencia de remate.

Se trata de un predio urbano, inmueble ubicado en la Manzana 5, casa 6 Barrio Mareigua de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # **190-81130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y cedula catastral # 010303830044000 con extensión superficial de (104.00 M2 comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, según escritura pública # 994 del 17 de abril de 1997 extendida por la Notaria Tercera Del Círculo de Valledupar : **NORTE**; En 6.50 metros con lote 5 de la misma manzana **SUR**, En 6.50 metros con lote 6 de la misma manzana y vía en medio; **ESTE**, en 16.00 metros con lote 43 de la manzana 4 y **OESTE**, en 16.00 metros con lote 45 de la manzana 4.

Existe dentro de este proceso acta de audiencia de fecha 24 de noviembre de 2015, mediante la cual se ordenó el remate y avaluó de los bienes.





RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El bien objeto de remate se encuentra embargado tal y como se puede evidenciar la imagen inserta.

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Agrario Civil Municipal  
 Valledupar - Cesar

Valledupar, 20 de agosto de 2015.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE:** RANDOL MOISÉS LÓPEZ SERRANO. CC 8779021.  
**DEMANDADO:** LILIANA BANDERA LÓPEZ. CC 49740455.  
**RADICADO:** 2015-00596.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

La parte actora solicita que se decrete una medida de embargo y secuestro sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada, así como los dineros que tenga por cualquier concepto la demandada en cuentas de ahorro, corriente en CDT en entidades bancarias, solicitud que a juicio del despacho es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P.C., el juez decretará los embargos y secuestro de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado. Esas medidas cautelares son viables sobre los bienes mencionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 del C. de P.C.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 190-81130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, de propiedad de la demandada **LILIANA BANDERA LÓPEZ identificada con CC 49.740.155**, ubicado en el lote N° 44 Manzana 5 del Barrio Mareigua. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este juzgado el certificado de inscripción, en razón a lo establecido en el artículo 681 # 1 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **LILIANA BANDERA LÓPEZ identificada con CC 49.740.155**, en CDT, cuentas de ahorros o corrientes en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la ciudad de Valledupar. Límitese dicha medida hasta la suma de **\$37.500.000 M/L**. Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO.2000-14-003-007-2015-00596-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 681 numeral 10 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL  
 Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 EN ESTADO  
 NO. 123 HOY 24/08/2015  
 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO  
 QUE ANTECEDE (ART. 321 DEL C. DE P.C.)  
 LEIDY ARRIAS DEL REAL  
 SECRETARÍA

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015, se ordenó la diligencia de secuestro de bien inmueble.

República de Colombia  
 Distrito Judicial de Valledupar  
 Juzgado Agrario Civil Municipal  
 Valledupar - Cesar

Valledupar, 30 de octubre de 2015

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE:** RANDOL MOISÉS LÓPEZ SERRANO CC 8.779.021.  
**DEMANDADO:** LILIANA BANDERA LÓPEZ CC 49.740.455.  
**RADICADO:** 20001-40-03-007-2015-00596-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho el certificado de tradición en el que consta que se realizó la respectiva anotación de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 190-81130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por lo anterior, y debido a que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble mencionado se encuentra debidamente registrada, el Juzgado procederá a ordenar la práctica del secuestro de ese bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 del C. de P.C.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 190-81130, ubicado en el lote 44 manzana 5 del barrio Mareigua, de propiedad de la demandada **LILIANA BANDERA LÓPEZ identificada con CC 49.740.455**.

**SEGUNDO:** Nómbrase como secuestre a Alfredo Castro Valencia, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este juzgado, para que practique la diligencia de secuestro en el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Para la efectividad de la presente medida comisionése al INSPECTOR DE POLICÍA DE TURNO DE VALLEDUPAR, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, con las mismas facultades del comitente, excepto la de fijar honorarios. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANTONIO JOSÉ CHICA BADEL  
 Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
 EN ESTADO  
 NO. 165 HOY 30/10/2015  
 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO  
 QUE ANTECEDE (ART. 321 DEL C. DE P.C.)  
 LEIDY ARRIAS DEL REAL  
 SECRETARÍA





RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así mismo se presentó avalúo y mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019., se le corrió traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 DEL C.G.P. se inserta imagen

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**TRASLADO DE AVALÚO.**  
RAD. 200014003007- 2015-000596-00.  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**Demandante:** RANDOL MOISES LOPEZ SERRANO CC. 8.779.021  
**Demandado:** LILIANA BANDERA LOEZ CC. 49.740.455  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES VALLEDUPAR, 14 DE MAYO DEL DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

Visto memorial que antecede, se percata el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega al proceso avalúo del bien inmueble que aparece embargado en el presente proceso.

En virtud del anterior informe y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C.G.P., se ordenará darle traslado a los interesados para que presenten sus observaciones.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

**RESUELVE**

Dar traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados puedan presentar las observaciones del avalúo aportado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LORENA M. GONZALEZ ROSADO**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR  
Valledupar, 15 de mayo del 2019. Hora 5:00 A.M  
La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.  
Por anotación en el presente Estado No. \_\_\_\_ Conste.  
**EDWAR JAIR VALERA PRIETO**  
Secretario.

Como el anterior avalúo no fue objetado se le impartió su aprobación y le otorgar, eficacia procesal al avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. No. 190- 81130.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**APRUEBA AVALÚO DE BIENES Y SEÑALA FECHA DE REMATE**  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. 20001-4003007-2015-00596-00  
**Demandante:** RANDOL LOPEZ SERRANO  
**Demandado:** LILIANA BANDERA LOPEZ  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el contenido del auto de fecha 14 de mayo de 2019, se observa que se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días a las partes respecto al avalúo del bien inmueble objeto de litigio presentado, sobre el cual no se observa objeción o aclaración alguna del mismo.

Por lo que así las cosas, el despacho procederá a aprobar el avalúo presentado, en consecuencia el juzgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que el proceso de la referencia se encuentra para señalar fecha para remate, atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso y en virtud del despacho no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1255 de 2009, a ello se dispondrá, así.

Por lo anterior, se fijará el día 17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE a las 09:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am) de la mañana y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anunciase el remate un diario de amplia circulación bien sea El Tiempo, El Espectador y/o El Heraldó, con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

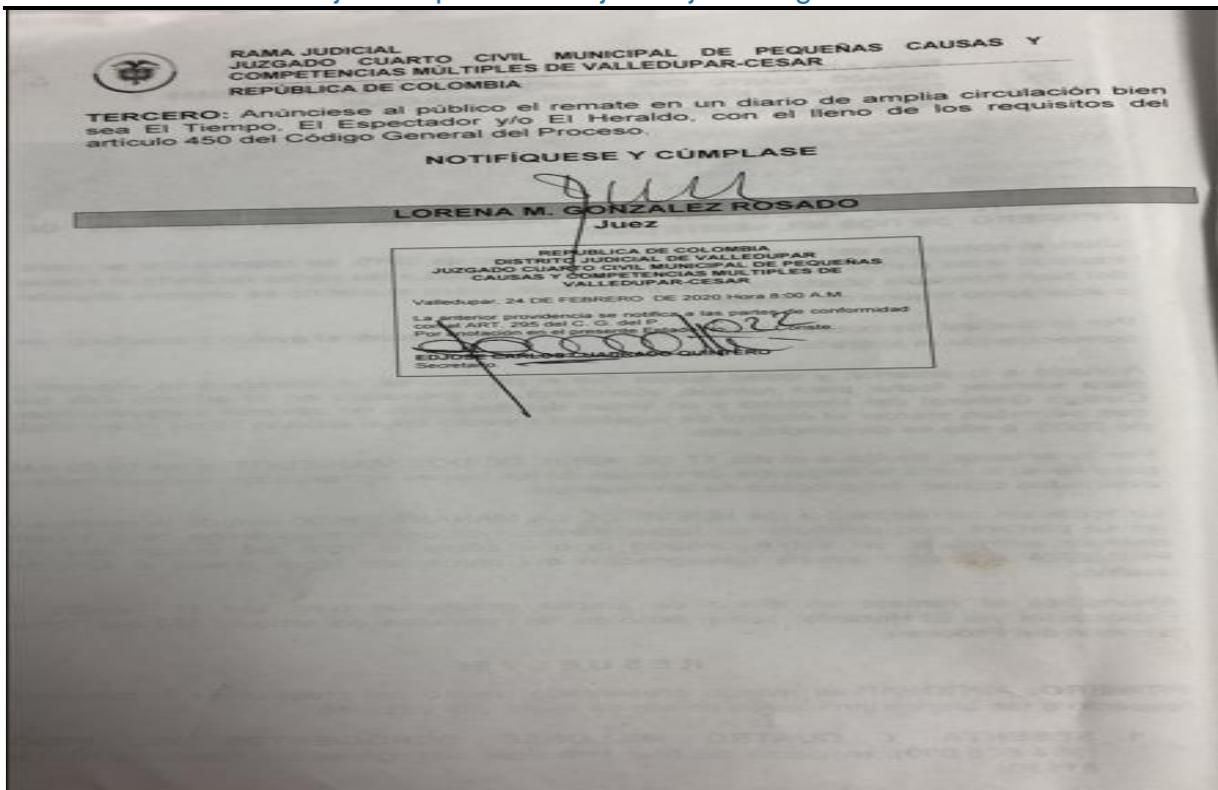
**PRIMERO:** APROBAR el avalúo presentado dentro del proceso de la referencia, respecto a los bienes inmuebles objeto de litigio, por valor de:

**1. SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$64.800.000),** respecto del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 190-81130.

**SEGUNDO:** Señalase el día 17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE a las 09:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia

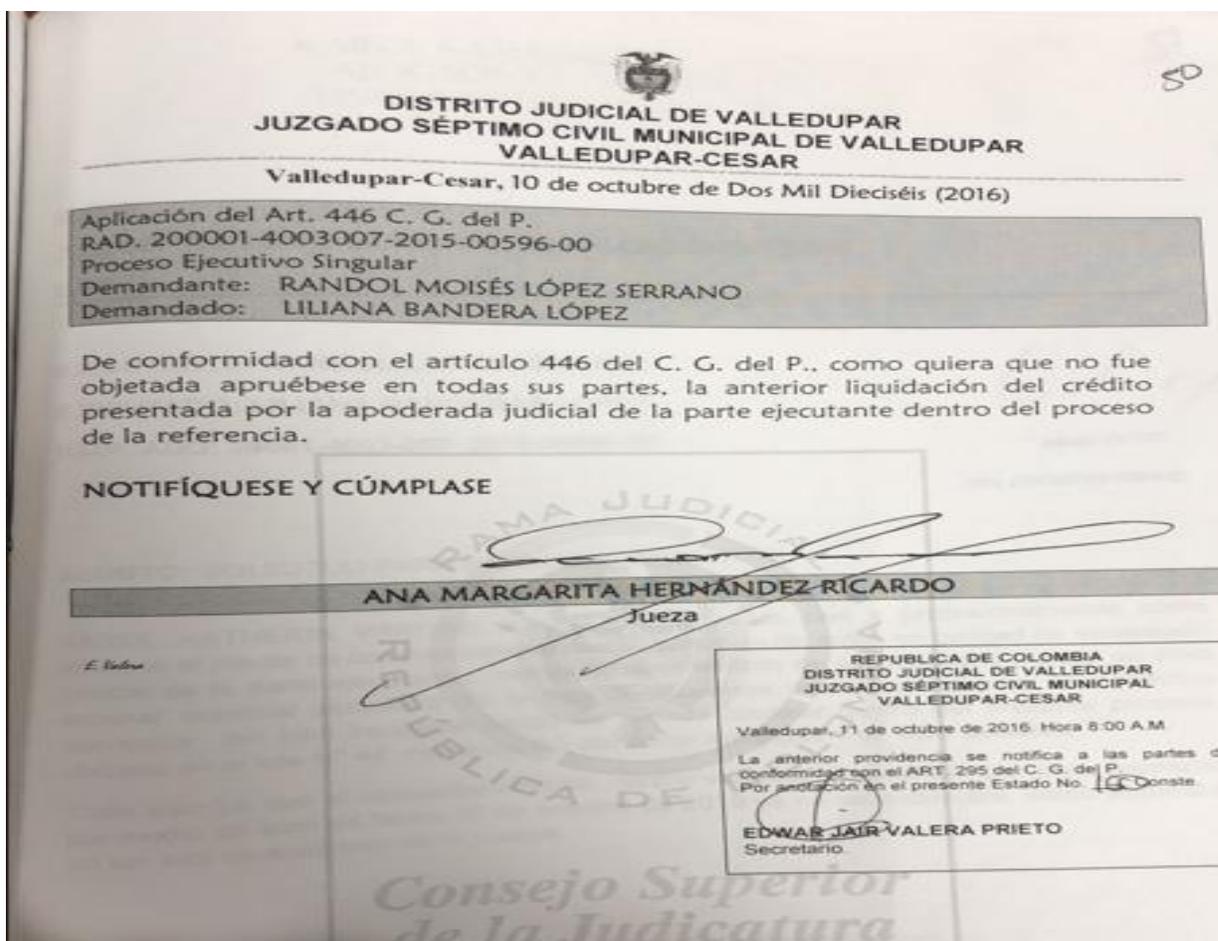


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Además, no existen peticiones de desembargo, de levantamiento de medidas cautelares, ni recursos relativos a los bienes embargados pendientes de resolver.

Además, están debidamente liquidados el crédito, tal y como se puede apreciar en la imagen inserta.



Las costas se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas como se puede apreciar.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR – CESAR

**EJECUTIVO: 2015-00596**

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en Derecho	\$1.325.000
Póliza Judicial	\$119.248
Arancel Judicial	\$00
Honorarios Profesionales	\$00
Publicaciones	\$00
Otros Gastos	\$00
Notificaciones	\$8.600
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$1.452.848</b>

Inicia: 15-12-2015  
Finaliza: 18-12-2015

**SON UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL.**

De conformidad con lo señalado en el Numeral 4° del Artículo 393 del G.P.C., concomitante con el Artículo 103 ibidem, dese a disposición de las partes por el término de 3 días la anterior liquidación de costas, a fin de que puedan formular objeciones.

**ROBERTO CARLOS BARRERA CALDERON**  
Secretario

Verificado el control de legalidad no se encontraron nulidades ni vicios procesales por sanear, por lo que el despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo el respectivo remate.

Así las cosas, se.

#### DISPONE

**PRIMERO:** Fijar el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:30 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de remate del predio urbano, inmueble ubicado en la Manzana 5, casa 6 Barrio Mareigua de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-81130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, y cedula catastral # 010303830044000 con extensión superficial de (104.00 M2 comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos, según escritura publica # 994 del 17 de abril de 1997 extendida por la Notaria Tercera Del Círculo de Valledupar : NORTE; En 6.50 metros con lote 5 de la misma manzana SUR, En 6.50 metros con lote 6 de la misma manzana y vía en medio; ESTE, en 16.00 metros con lote 43 de la manzana 4 y OESTE, en 16.00 metros con lote 45 de la manzana 4.

#### SITIO ELECTRÓNICO:

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS ingresando al siguiente enlace:

#### SITIO FÍSICO:

En caso de que no pueda participar de la diligencia de remate de manera virtual por no tener acceso a los medios técnicos, podrá hacerlo de manera presencial instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

El avalúo comercial fue establecido en la suma de \$ SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$64.800.000.00), según informe de avalúo del bien inmueble realizado por el señor PEDRO SEGUNDO MONTERO ARIAS IDENTIFICADO CON C.C. No. 12.717.549, y RNA- 10105128 SIC que sería el avalúo del inmueble con F.M.I. No. 190- 81130.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total del inmueble, previa consignación del 40% a órdenes del Juzgado. En tratándose de acreedor real la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: Forma de hacer postura. Presencial o virtual.** Preferiblemente se sugiere a los ofertantes opten por la forma virtual.

**PRESENCIAL.**

Podrán hacer postura en la subasta de manera física, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley a las instalaciones del juzgado ubicado en este municipio en la calle 14 carrera 14 esquina 5 piso palacio de justicia.

**VIRTUAL.**

Con fundamento en el principio de equivalencia funcional y el artículo 12 del C.G.P. podrán hacer postura en la subasta de manera electrónica, allegándola en el término, forma y junto con los demás requisitos previstos en la ley, con las siguientes precisiones:

El archivo que contenga la postura y la imagen del depósito para hacer postura deberá ser cifrado con contraseña. Para el efecto siga los pasos que se muestran en el siguiente video <https://youtube.com/watch?v=9x10jIXSynE&feature=share>

El oferente deberá comparecer a la diligencia de remate a través del vínculo <https://call.lifefizecloud.com/18504692> con el fin de dar a conocer la contraseña del documento y poder revelar el contenido. En caso de no hacerse presente no se aceptará su postura.

Deberá adjuntarse igualmente copia del documento de identificación del oferente.

**TERCERO. Publicidad y acceso al expediente.**

Los interesados podrán consultar esta decisión y acceder al expediente en el que se tramita el remate a través del micrositio [07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) También encontrarán el enlace citado para participar en la diligencia de remate. Para el efecto se ordena a secretaría cargar la información correspondiente.

Excepcionalmente en caso de no contar con los medios técnicos el acceso puede darse de manera física en las instalaciones de este estrado judicial.

Se dispone que la parte demandante elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso. En el aviso deberá incluirse la información prevista en esta providencia. Requierase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho. Al respecto, se advierte además que tanto el aviso como la publicación, deberán enviarse a la dirección electrónica [j01cmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalplata@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de no ser tenidos en cuenta.

De otro lado la circular PCSJC21-26, del 11 de noviembre de 2021, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en el 4.2. **Publicaciones del remate virtual.** La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez